

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

F. E.J. RAD. 2021-00055-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora, subsano la demanda en debida forma y que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En cuanto a la petición de mandamiento de pago de honorarios por el 18% del valor total que se recaude del capital de la obligación, de la revisión al título ejecutivo; providencia judicial, se advierte que la misma no fue estipulada en dicho porcentaje o en valor determinado, por lo tanto, ante el incumplimiento de los requisitos para que se predique su ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., esto es, que se trate de una obligación CLARA y EXPRESA, se negará.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía, a favor de RAFAEL LIZCANO DURAN, FREDY ALBERTO LIZCANO DURAN, ANA MARTINA LIZCANO DURAN, ALVARO LIZCANO DURAN, NUBIA LIZCANO DURAN Y ROSA INES LIZCANO DURAN, y en contra de SISTEMA DE ALCANTARILLADO, ASEO Y AGUA NATURAL S.A.S. E.S.P., por las siguientes sumas:

- a) TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.00⁰⁰), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en conciliación judicial proferida el día 24 de noviembre de 2020, en el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, dentro del proceso penal radicado 68307600014220110162700.
- b) Por los intereses legales, sobre la anterior cantidad, a la tasa del 6% anual, liquidados a partir del día 24 de diciembre de 2020, día siguiente al pactado por las partes para el cumplimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 1617 del CC.

c)

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento de pago con respecto de los honorarios por el 18% del valor total que se recaude del capital de la obligación

TERCERO: De las costas se ordenará en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten la cual deberá ser enviada al correo electrónico j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., adopte las medidas para conservar el título ejecutivo en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así los requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es
notificada por ESTADO N° 26

Hoy, 22 de febrero de 2021

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria